

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarri los que necesiten las Fabricas de tabacos de esta corte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo desde que se haga saber al que resu te contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1869.

1.ª El papel que se contrata será de las clases blanca fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifesto en el acto del remate, y antes de este en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelillo ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.ª El número de gruesas de 12.000 papelillos una, que próximamente podrán necesitarse en el periodo que comprende el servicio que se contrata, con expresion de clases, será el siguiente.

TOTAL.	13.572	2.772	5.208	1.740	2.736	444	26.472
Gruesas media cola.	1.824	1.560	4.596	264	2	2	8.244
Gruesas papel fuerte.	11.748	4.212	612	1.476	2.736	444	18.228
Para la Fábrica de esta corte.							
Idem id. de Alicante.							
Idem id. de Alcoy.							
Idem id. de la de Sevilla.							
Idem id. de la de Oviedo.							
Idem id. de la de Coruña.							
TOTAL.							

3.ª Si las necesidades del servicio exigiese mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, asi como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aprosimada del mismo y las recibidas, ni tampoco á la indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, y de estarlo que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior tendrá obligacion el contratista de abastecer las mismas Fabricas, en un periodo que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.ª Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habra de nombrar se harán por quincenas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.ª Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego ha de verificar el contratista, las hará á los quince dias siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.ª El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donderadiquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al hacerle el primer pedido. Este papel se ira reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.ª Si en el trascurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demas que se hayan establecido en la Peninsula y que no estuviese comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ambos ca-

sos á que se le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condicion 4.ª entendiéndose que toda variacion en el sentido expresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipacion.

8.ª Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de 12 paquetes de 1.000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituya el atado.

9.ª Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de administrar el contratista hasta su recibo en Fábricas serán de cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Hacienda todo el embalaje.

10.ª Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniese á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion y reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11.ª El papel que haya de entregarse en cada una de las Fabricas de tabacos que comprende el contrato será reconocido á su representacion por el Administrador Jefe del establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego.

12.ª Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel desechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificacion dada al mismo tiene derecho á pedir el depósito en la Fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho dias de la Direccion del ra-

mo otro nuevo, que tendrá lugar si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercero dia, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en el caso de insuficiencia á su adquisicion por compra, pagando el mismo la diferencia de precio si le hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor (al remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciese abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego de subordinarse, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en mas que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate como tambien de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administración en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufre la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instruccion de quince de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 3.000 escudos en metalico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion del remate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá hace abandono del servicio, y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

Tambien otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual periodo cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligacion de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurias de las Fábricas respectivas, previa la

inclusion de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interin no se hubiesen hecho las consignaciones por la Direccion del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratacion será publica y solemne en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia fijándose antes los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID *Boletines oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta corte y por edictos en los parajes públicos de costumbre.

18. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibíendose en el espacio de media hora antes por el Director general, en presencia de los demás señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen presentados y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, espresiva de haber entregado la cantidad de 500 escudos en metalico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente después de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si es extranjero presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato, entendiéndose que de adjudicarsele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero asi como las leyes de su nacion que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda se admitirán pujas á lallanas entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no darr resultado se optará por la presentada primeramente.

21. El precio máximo por cada gruesa de papel que haya que entregarse indistintamente y que habra de servir de base para la subasta le fijará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas, el cual se abrirá despues de leidas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero de 1868.—
El Director general, Carlos Maria Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número..., fecha..., y de los anuncios insertos en los *Boletines oficiales* de las provincias, para contratar el surtido á las Fábricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicacion del remate al que resultase contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de..., escudos..., milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 193.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en 4 del actual el joven Pedro Agreda, hijo de Estéban, vecino de esta capital, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, que si se presentase en sus respectivas localidades, lo detengan y remitan á disposicion de este Gobierno

Albacete 10 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 11 años, bastante crecido, viste chaqueta larga de paño negro, chaleco de terciopelo rameado, pantalon color de clavo, con gorra del mismo color.

Otra núm. 194.

Habiendo desaparecido de la villa de Tobarra Fernando Sanchez, cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demás dependientes de mi autoridad que si se presentase en sus respectivas localidades, lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de la expresada villa.

Albacete 10 de Febrero de 1868.

Señas que se citan.

Edad 20 años, estatura regular pelo negro, ojos azules, cara regular, color moreno, barba ninguna.

Viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco tela de algodón de color, manta morellana y sombrero hongo negro.

Don Francisco Navarro, Jefe superior Honorario de Administracion y Gobernador civil de esta provincia.

Certifico: Que habiéndose procedido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas, en todo, ó en parte, para la realizacion de las obras de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, en el término municipal del Robledo, se ha pasado á este Gobierno de provincia la nómina correspondiente; en su consecuencia he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados para que en el término de 20 dias, que principiaron á contarse desde el dia en que se publique en dicho periódico este anuncio y la siguiente nómina, pueden hacerse las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Reglamento de 27 de Julio de 1853.

Albacete 10 de Febrero de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Carretera de 2.º orden de Albacete á Jaen.—2.ª Seccion.

Lista de propietarios de los terrenos que ha de ocupar dicha carretera dentro del término jurisdiccional del Robledo.

Nombres de los propietarios.

D. Juan Ramirez.
Manuel Belmonte.
Herederos de Hilario Ortega.
Julian Garcia.

Terrenos Realengos.

D. Manuel Garvi Belmonte.
Francisco Sanchez,
José Garvi,
José Ortega.
Julian Serrallé.
Juan José Garvi.
Blas Rey.
Miguel Garvi.
Ramon Calleja.
Manuel Martinez.
Marcos Romero.
Pedro Sanchez.
Miguel Garvi, menor.
Ruperto Ramirez.
Eugenio Ramirez.
Fausto Nares.
Vicente Mesas.
Juan Manuel Ortega.
Francisco Diaz.
Gregorio Nares.
Lorenzo Nares.
Cristino Nares.
José Nares.
Pedro Eusebio Redondo.
Dolores de Sandobal y Sandobal.
Pío Piñero,
Juan Campayo.

Francisco Moratalla.
Casimiro Moratalla.
Asensia y Matias Frias.
Isidro Lopez.
Nicomeda Frias.
Eugenia Frias.
Juana Frias.
Benito Frias.
Luis Aranos.
Sebastian Reondo.
Alonso Redondo, mayor,
Felix Cabezuolo.
María Eugenia Lopez.
Giriaco Diaz.
Pan taleon Diaz.
Donato Venta.
Micaela Baillo.

Alcaldía constitucional de San Pedro.

Don Pedro Cortés y Aroca, Alcalde constitucional de esta villa de San Pedro, y presidente de su Ayuntamiento.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo 1868 á 69, les prevengo que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Secretaria relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas desde el año anterior; en inteligencia que pasado dicho término no se admitirán ni otras relaciones que versen sobre el mismo particular de riqueza, San Pedro 6 de Febrero de 1868 Pedro Cortés.

Alcaldía constitucional de Lezuza.

Don Pedro Jesús Gimenez, Alcalde constitucional de la villa de Lezuza

Por el presente hago notorio: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se ha dispuesto que los vecinos y terratenientes de esta localidad en todo el presente mes de Febrero, en la Secretaria municipal presenten relaciones de las altas ó bajas que durante el presente año por cualquier concepto hayan sufrido los bienes que tienen amillarados, para en vista de ellas la Junta pericial formalice la rectificación ó apéndice de dicha Estadística, sobre la que ha de recaer el cupo de contribucion del próximo año económico, pasado dicho término á los que no las presenten les parará el derjuicio que haya lugar, Lezuza 10 de Febrero de 1868.—

Pedro Jesús Gimenez.—P. S. M. Francisco Tenderó, Srio.

Alcaldía constitucional de Lietor.

Don Victor Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Lietor.

Hago saber á todos los vecinos y terratenientes en esta villa, que en el término de 15 dias, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las clases de bienes que disfrutan y poseen en este distrito municipal, para formar el amillaramiento, cuya riqueza á servir de base para la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1868 á 1869.

Lietor 8 de Febrero de 1868.— Victor Garrido. P. S. M., Bautista Navarro, Srio.

Alcaldía constitucional de Bienservida.

Don José Olallo Palomares, Alcalde constitucional de la villa de Bienservida.

Hago saber: Que previa autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará á los 15 dias contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la misma la 5.ª subasta de los pastos del Cuarto Saornil de este distrito municipal, en las salas capitulares de este villa, bajo mi presidencia asistencia de un empleado del ramo, tipo 90 escudos, á que queda reducido con la rebaja de la cuarta parte del ultimamente anunciado, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal del que suscribe: Bienservida 7 de Febrero de 1868 José Olallo Palomares.—P. S. M. Valentin Andrés Navarro, Srio.

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rectificación.

En el Boletín oficial número 88 de 20 de Enero próximo pasado al anunciar la 3.ª subasta de mayor cuantía para el dia 9 de Marzo próximo de la 2.ª suerte de las lomas de Pozo-Lorente, sita en término de la villa del mismo nombre y porcentaje de sus Propios, por un olvido involuntario se omitieron sin linderos generales que son los siguientes:

Por saliente las viñas de varios propietarios, D. Juan Ochando, Juan Gomez, y camino que conduce á Hoya Gonzalo M. camino de los Serranos, P. Rambla del Barranco de los Lobos, Corral del Herrero y herederos de Antonio Gimenez Cantero y N. Cañada de Guijarro, de la propiedad de D. Juan Ochando, Paulino Perez, viñas del Llanico y varios propietarios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de público.

Albacete 8 de Febrero de 1868. Antonio Risueño.

Jugado de primera instancia de Cañete.

Don Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su Partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete á quien atentamente saludo hago saber: Que en los autos de ejecucion de sentencia referente á la causa contra Pedro Serrano y Mirasol natural de la villa de Enguidanos donde por algun tiempo tuvo su residencia, sobre lesiones aparece:

Que fué condenado por la Real Audiencia de Albacete á la multa de 10 duros y al pago de los gastos del juicio y costas y accesorias, sufriendo en caso de insolvencia la prision correccional equivalente, sin que haya lugar á la indemnizacion por haberla renunciado la ofendida.

Se le declaró insolvente por falta de bienes y se está en el caso de que el Serrano sufra 20 dias de prision correccional:

Se ha buscado para hacerle comparecer y llanar este extremo del indicado fallo ejecutorio y no se le ha podido hallar, y en auto de esta fecha se ha mandado dirijir á V. S. disponer lo conveniente á fin de que donde quiera que se halle Pedro Serrano Mirasol, mendigo natural de Enguidanos y que le acompaña la madre viuda, tiene sobre 15 á 16 años, de estatura regular, sea capturado y remitido á este Juzgado al objeto indicado.

Al intento y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto requiero y suplico á V. S. se digne aceptarle y disponer lo necesario á que tengo lugar la busca, captura y remision del Serrano, por los medios que estime convenientes; pues en hacerlo asi V. S. con devolucion de este y su diligenciado se administre justicia quedando al tanto ella mediante.

Dado en Cañete á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Martín Aguirre.—P. M. de S. S., José Crispulo Escamilla.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Anuncio. Está vacante en las Universidades de Granada, Salamanca y Santiago la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, correspondiente á la Facultad de Derecho civil, seccion de Derecho la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los

ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Decho, seccion de Derecho civil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad á lo que previene el art. 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Ventajas é inconvenientes de la codificacion en cuanto al Derecho civil.

Madrid 30 de Enero de 1868.— El Director general, Severo Catalina. Es copia.—Valentin Sambricio.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teresa Gilbal y Lletet hija de D. Narciso, Miliciano Nacional de Reus muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1868, El Director general, Carlos Maria Coronado.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Rectificación.

En el número anterior se padeció una equivocacion involuntaria, pues en la linea primera de la cabeza donde dice número 99 debe leerse 98; y en la misma linea, donde dice Miércoles 14, debe decir Miércoles 12

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

DICIEMBRE DE 1867.

Estado comparativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia

NOMBRES.	EMPLEOS.	HABER ANUAL. — Escudos Mls.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fechas de las concesiones.
Doña Ventura Ambito y Ferrer.	Huerfana de D. Juan Antonio, Inter-ventor cesante que fué de las Salinas de Pinatar.	200	Nueva declaracion.	Clasificacion de 27 de Noviembre de 1867.

Albacete 8 de Febrero de 1867.—P. I. Siuforoso José Arenas.

SECCION NO OFICIAL.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Con arreglo á la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1864, instauccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867 ó guia para los Alcaldes arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion, por D. Faancisco de Paula Altolaquirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

CONTIENE:

- 1.º Especies sobre las que recaen el impuesto.
- 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones.
- 3.º Exenciones en el pago de derechos.
- 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacione de articulos no comprendidos en las tarifas.
- 5.º Reglas para la exaccion de derechos.
- 6.º Oficinas de recaudacion.
- 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los fielatos.
- 8.º Horas de despacho en los fielatos.
- 9.º Formrlidades que han de observarse para los adeudores.

10. Introduccion de las especies en las poblaciones y sus rádios.
11. Especies de tránsito.
12. Adeudos de carnes. Mataderos púlicos.
13. Idem en las casas particulares frescas.
14. Puestos de venta de casnes.
15. Registro de ganados.
16. Del ganado de cerda.
17. Depósitos Domésticos, disposiciones comunes.
18. Depósitos de cosecheros.
19. Idem de comerciantes, tratantes y especuladores.
20. Idem de carnes.
21. Aferos á los depósitos domésticos.
22. De las fabricas, disposiciones comunes.
23. Fabricas de Aguardientes y licores.
24. Idem de Jabon.
25. Idem de cerbeza.
26. Idem de otras clases.
27. Depósitos administrativos.
28. Derechos módicos.
29. Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales.
30. Venta de liquidos en el casco de las poblaciones.
31. Idem de liquidos en el extra-rádio.
32. Ferias y mercados.
33. Reconocimientos, de los equipajes, viajeros y carnejes de lujo.
34. De las diligencias, correos y carruajes de trs2porte.
35. De las casas particulares.
36. De las posadas y paraderos.
37. De los puestos de venta.
38. Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos.
39. Disposiciones penales.
40. Procedimientos para hacer efectivas las penas.

41. Recursos de alzada contra el fallo ee las juntas administrativas.
 42. Distribucion de los comisos.
 43. De los Acmiistradores.
 44. De los visitadores.
 45. Encabezamientos generales.
 46. Idem parciales.
 47. Conciertos particulares.
 48. Arrendamientos de derechos.
 49. Medios de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales.
 50. De la Administracion municipal.
 51. Arrendamientos municipales á venta libre.
 52. Exclusiva en la venta al por menor.
 53. Arrendamientos municipales con exclusiva.
 54. De los repartimientos.
 55. Tarifas para los pueblos.
 56. Idem para las capitales de provincia.
- FORMULARIOS. 1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los fielatos.
- 2.º Papeletas talonarias para los adendos de todas clases.
 - 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramltacion que debe dársele hasta formar el ingreso.
 - 4.º Papeletas de transitos.
 - 5.º Libro para anolar en los fielatos las papeletas de transitos.
 - 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion.
 - 7.º Pedidos para las introducciones á depositos domésticos.
 - 8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos.
 - 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos.
 10. Libro para anotar en los fielatos las introducciones á depositos domésticos.

11. Papeletas para la extraccion de de depósitos domésticos.
12. Libro para anotar en los fielatos las salidas de especies de los depósitos domésticos.
13. Bando que debe publicar la administracion ó el arrendatario para que los dueros de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de la instrucion para formar el registro de reses sujetas al impuesto.
14. Relaciones que deben dar los duños de ganados para formar el registro.
15. Libro de registro general de ganacos.
16. Obligaciones de encabezamientos generales.
17. Acta que de conformidad al art. 193 de la instrucción, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de Ad7 ministracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo.
18. Obligaciones que deben hacer estender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquier especie sujeta al impuesto.
19. Espediente de subásta á libre venta cen las condiciones, certificaciones diligencias y demás que previene la legislacion vigente.
20. Idem idem con la exclusiva.
21. Repartimientos vecinales para cubrir el cupo, ó los deficits, con toda la tramitecion que la ley preaiene.

Imprenta de Serna y Soler.